



Asamblea General

Distr. general
27 de noviembre de 2007
Español
Original: inglés

Sexagésimo segundo período de sesiones

Tema 98 aa) del programa

Desarme general y completo

Hacia un tratado sobre el comercio de armas: establecimiento de normas internacionales comunes para la importación, exportación y transferencia de armas convencionales

Informe del Secretario General

Adición*

Índice

	<i>Página</i>
II. Respuestas recibidas de los Estados Miembros	2
Bahamas	2
República Unida de Tanzania	5

* Esta información se recibió una vez presentado el informe principal.



II. Respuestas recibidas de los Estados Miembros

Bahamas (en nombre de la Comunidad del Caribe)

[Original: inglés]

[19 de noviembre de 2007]

1. Los Estados miembros de la Comunidad del Caribe (CARICOM) votaron a favor de la resolución 61/89, aprobada por la Asamblea General el 6 de diciembre de 2006, y algunos de ellos la patrocinaron. Aunque en la región no se fabrican, exportan ni reexportan armas, ni se importan a gran escala, nuestra singular posición geográfica hace que suframos la inseguridad, el miedo, las muertes y los trastornos del desarrollo que se derivan de la facilidad con que se puede disponer de armas de fuego ilegales y del uso de éstas. Además, el problema se ve agravado por la clara vinculación que existe entre el tráfico de drogas y la delincuencia organizada transnacional. Por estos motivos, consideramos que, si bien la responsabilidad nacional es importante a la hora de combatir el comercio ilícito, el hecho de que en el Caribe el problema tenga en gran medida causas externas significa que es fundamental que se adopten medidas a nivel internacional y se refuercen la cooperación y asistencia internacionales. Los Estados que fabrican armas y participan en su comercio a gran escala están obligados, moral y éticamente, a asumir mayores responsabilidades por las consecuencias de ese comercio y a desempeñar un papel mucho más importante que en la actualidad. Por ello, los Estados de la CARICOM acogen con agrado la decisión de la Asamblea de comenzar a examinar la viabilidad, el alcance y los parámetros de un instrumento amplio y jurídicamente vinculante que establezca normas internacionales comunes para la importación, exportación y transferencia de armas convencionales.

Viabilidad

2. El Artículo 11 de la Carta de las Naciones Unidas autoriza a la Asamblea General a “considerar los principios generales de la cooperación en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, incluso los principios que rigen el desarme y la regulación de los armamentos”. Los intentos de la Asamblea en favor del control de las armas no son nuevos. El principio del control de las armas viene reflejado en varias decisiones de la Asamblea General, como el Programa de Acción sobre las armas pequeñas y ligeras. Existen pruebas abrumadoras de las muertes y la devastación social y económica ocasionadas por el suministro no regulado de armas convencionales que claman por que se establezca una regulación y un control internacionales.

Alcance

Categorías de armas

3. El tratado propuesto ha de determinar de manera muy clara los tipos de armas a los que se aplica. Por tanto, debería basarse en una lista de armas definidas como convencionales que ya haya sido aceptada internacionalmente, como el Registro de Armas Convencionales de las Naciones Unidas. Pero debería ponerse cuidado en incluir disposiciones sobre los productos de las nuevas tecnologías en el ámbito de las armas y los sistemas de armas. La lista acordada debería figurar en un anexo del tratado.

Actividades

4. El tratado debería establecer obligaciones vinculantes respecto de las siguientes actividades:

a) Importación y exportación: la transferencia de armas debe ser completamente transparente respecto de su origen y su uso previsto. Debería imponerse a los vendedores la obligación de exigir a sus posibles compradores que, en el momento de la compra, presenten una declaración formal de que las armas no se transferirán de manera ilícita ni se utilizarán de una manera que vulnere la legislación nacional e internacional o vaya más allá de las necesidades legítimas de seguridad nacional. El tratado debería contener disposiciones relativas al intercambio periódico de información entre compradores y vendedores sobre el estado y la integridad de las compras, que se pondría a disposición de las Naciones Unidas mediante la aceptación de mecanismos concretos de presentación de informes como el Registro de Armas Convencionales de las Naciones Unidas. Ello contribuiría, entre otras cosas, a que las armas no terminaran en el mercado negro. Los Estados deberían, respetando plenamente la soberanía del posible Estado comprador y sin interferir en sus asuntos internos, denegar la autorización para las ventas propuestas en los casos en que sea probable que las armas en cuestión afecten negativamente al equilibrio de armas en la región de que se trate o exista un riesgo razonable de que se utilicen de modo tal que se menoscabe la paz, la seguridad y la estabilidad o se vulnere la Carta de las Naciones Unidas;

b) Intermediación: debería prohibirse de manera clara e inequívoca la intermediación ilícita de armas pequeñas y armas ligeras y su munición;

c) Tránsito y transbordo: debería establecerse un régimen jurídicamente vinculante de controles para garantizar la seguridad e integridad de los envíos de armas durante su tránsito y transbordo;

d) Eliminación: deberían establecerse procedimientos para eliminar las armas existentes cuando se pretenda modernizar un arsenal;

e) Almacenamiento: debería exigirse a los posibles compradores que certifiquen que almacenarán las armas en condiciones de máxima seguridad, adoptarán las medidas adecuadas para protegerlas de robos o pérdidas e impondrán severas sanciones a quienes pongan en peligro su seguridad;

f) Inventario: los posibles compradores también deberían asegurar que, tras cualquier compra de armas o adquisición por otros medios legítimos, se establezca un sistema eficaz y verificable de inventarios detallados de esas armas que se mantenga y actualice adecuadamente según las necesidades;

g) Creación de capacidad: deberían establecerse disposiciones en materia de cooperación internacional con miras a ayudar a los países compradores del mundo en desarrollo a reforzar su capacidad nacional para establecer sistemas seguros de almacenamiento y supervisar y controlar de manera eficaz la circulación de armas en sus territorios;

h) Cooperación regional: debería fomentarse la cooperación regional mediante intercambios de información y mejores prácticas sobre la manera de reducir y eliminar el uso indiscriminado y el tráfico ilícito de armas pequeñas y armas ligeras en todos sus aspectos. Sin embargo, esa cooperación debería basarse

en el respeto mutuo y la soberanía de los países en cuestión y en el respeto de sus legítimas necesidades de seguridad nacional;

i) Cooperación internacional: los Estados de la CARICOM esperan que las iniciativas para regular el comercio de armas pequeñas incorporen, como elemento esencial, un régimen de cooperación que vaya más allá de los planos bilateral y regional e incluya iniciativas multilaterales para abordar todas las fases y aspectos de la circulación de armas.

Participantes

5. El tratado propuesto debería prohibir la participación en el comercio de armas convencionales de los agentes no estatales que puedan adquirirlas con fines contrarios a la paz, la seguridad y la estabilidad.

Parámetros

6. Los Estados de la CARICOM consideran que el tratado sobre el comercio de armas que se elabore ha de establecer un régimen sobre comercio de armas convencionales que sea amplio, jurídicamente vinculante y pueda hacerse cumplir, con normas internacionales comunes para el seguimiento, la regulación y la aplicación en los casos de ventas y transferencias de armas.

7. Ese instrumento debería basarse en un conjunto compartido de principios y objetivos convenidos internacionalmente, como los propósitos y principios fundamentales establecidos en la Carta de las Naciones Unidas y otros instrumentos jurídicamente vinculantes de carácter mundial y regional elaborados para regular el comercio de armas.

8. El tratado debería respetar los embargos de armas impuestos por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas en el ejercicio de las facultades que le confiere el Capítulo VII de la Carta.

9. Además de identificar las lagunas que existen en la actual regulación del comercio internacional de armas que permiten que el mercado negro sea tan floreciente y facilitan los abusos cometidos mediante el uso de armas, el tratado debería poner de manifiesto la determinación internacional de tomar medidas enérgicas para subsanar esas lagunas y poner fin a ese mercado. Esas medidas entrañarían el fortalecimiento de los controles nacionales e internacionales, cuando existan, o su establecimiento en caso de que todavía no se disponga de ellos.

10. El tratado debería prever sanciones claras para los casos en que las armas se utilicen para fines contrarios a los declarados en el momento de la compra o se destinen a usos distintos de los previstos.

11. El tratado debería contar con la participación de todos los Estados. Ningún Estado debería sentirse discriminado o excluido. No deberían recortarse los derechos de ningún Estado, en especial el derecho de legítima defensa previsto en el Artículo 51 de la Carta o el derecho de importar, exportar, transferir y fabricar armas o adquirirlas para necesidades legítimas de seguridad nacional.

Consideraciones generales

12. El tratado propuesto debería redactarse en un lenguaje claro e inequívoco a fin de evitar cualquier malentendido en su interpretación o aplicación.

13. Deberían quedar muy claros el objetivo del tratado y su carácter singular, a fin de aumentar al máximo las posibilidades de que reciba el apoyo más amplio posible.
14. El tratado propuesto debería establecer un régimen para la importación y exportación de armas que se base en consideraciones que vayan más allá de las meramente comerciales.

República Unida de Tanzania

[Original: inglés]
[16 de julio de 2006]

1. En respuesta a la solicitud de opiniones formulada por el Secretario General de conformidad con la resolución 61/89, titulada “Hacia un tratado sobre el comercio de armas”, la República Unida de Tanzania se suma a otros Estados, como el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y Kenya, y pide que se elabore un tratado amplio y jurídicamente vinculante sobre el comercio internacional de armas. La República Unida de Tanzania insta a que el tratado incluya, en particular, una cláusula específica sobre armas pequeñas y armas ligeras, que se han convertido en “armas de destrucción en masa” en África. El apoyo de la República Unida de Tanzania al tratado se basa en el hecho de que ya está aplicando disposiciones similares que figuran en el Protocolo de Nairobi y los acuerdos sobre armas pequeñas y armas ligeras de la Comunidad del África Meridional para el Desarrollo (SADC).
2. La República Unida de Tanzania considera que el tratado contribuirá a controlar la fabricación y el suministro de armas de fuego y su circulación ilícita. El tratado servirá además para que los Estados miembros de la SADC y los Estados de la región de los Grandes Lagos y el Cuerno de África que están aplicando en la actualidad protocolos jurídicamente vinculantes pongan en práctica el Protocolo contra la fabricación y el tráfico ilícitos de armas de fuego, sus piezas y componentes y municiones.
3. El plan de acción nacional sobre armas pequeñas y armas ligeras de la República Unida de Tanzania, que comenzó a aplicarse en agosto de 2001, se basa en las disposiciones del Protocolo y el Programa de Acción de las Naciones Unidas y en otras declaraciones y protocolos regionales y subregionales. En la actualidad la aplicación de los programas sobre armas pequeñas y armas ligeras en la República Unida de Tanzania se encuentra en una fase avanzada.
4. La República Unida de Tanzania pide no sólo que se elabore un tratado sobre el comercio de armas jurídicamente vinculante, sino también que se aplique efectivamente a fin de prevenir y controlar plenamente la proliferación ilícita de armas pequeñas y armas ligeras, en especial en el continente africano.